

# JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto:

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación :

11001-33-43-060-2017-00176-00

Demandante

ALIMENTOS SPRESS LTDA.

Demandado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Tema

Auto admisorio

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad ALIMENTOS SPRESS LTDA., por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presenta demanda en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con ocasión de los presuntos daños causados por la perturbación a la tenencia, el retiro de los elementos ubicados en el establecimiento de comercio ubicado en la Avenida El Dorado No. 44a-40 y por el daño efectuado a los bienes fungibles y no fungibles.

#### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

#### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ALIMENTOS SPRESS LTDA., por intermedio de apoderado judicial contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, a la Procuradora 82 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado PEDRO ELÍAS HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.292.186 expedida en Bogotá D. C. y portador de la T. P. 91.608



## Juzgado Sesenta (60) Administrativo del Circuito Bogotá D.C. -Sección Tercera-

Página 2

del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

LEJANDRO BONILLA ALDANA Juez

 $\mathbb{R}$ 

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario CERTIFICA que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 92 del VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario